

Quito D.M., 04 enero de 2023

OFICIO No. CC-STJ-2023-9

DESTINATARIO:

ÁNGEL LOBATO BUSTOS

S/I

Dirección: S/I

S/I

COPIA:

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

MARIA CRISTINA MEJIA HERNANDEZ

ASISTENTE CONSTITUCIONAL 5

Asunto: Verificación de cumplimiento de sentencia - caso No. 832-20-JP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

La Corte Constitucional, mediante sentencia N.º. 832-20-JP/21 de 21 de diciembre de 2021, resolvió en lo principal: 1. Declarar que el sacerdote Ángel Lobato Bustos vulneró el derecho a la vivienda digna de la señora María Ángela Carabajo Morocho; 2. El entonces notario suplente Galo Vásquez Andrade vulneró los derechos a la atención prioritaria a acceder a servicios públicos de calidad y a la protección de la propiedad de la accionante; y 3. Que los jueces que conocieron la acción de protección vulneraron el derecho a la tutela judicial efectiva de la accionante. Y, en consecuencia, esta Corte dispuso a Usted lo siguiente:

202. (...)

f. Que, en el término de 30 días contados desde la notificación de la sentencia, el sacerdote Ángel Lobato Bustos pida disculpas públicas a la accionante por el abuso de su poder religioso que tuvo como resultado la vulneración al derecho a la vivienda digna. Las disculpas deben ser publicadas en un diario de circulación nacional y debe contener el siguiente mensaje:

“El sacerdote Ángel Lobato Bustos reconoce que abusó de su poder religioso, que vulneró el derecho a la vivienda de María Ángela Carabajo Morocho y asume su responsabilidad por haberla inducido para que enajene el bien inmueble en el que habitaba; lo que la ha llevado a vivir en condiciones de precariedad”.

Para justificar el cumplimiento integral de la presente medida, el sacerdote Ángel Lobato Bustos deberá remitir a esta Corte dentro del término de 30 días contados desde la notificación de la presente sentencia un ejemplar del periódico de circulación nacional en el que realice las disculpas públicas.

l. Que el sacerdote Ángel Lobato Bustos cancele a favor de la accionante un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño material e inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que la accionante designe en el plazo de tres meses. Para verificar el cumplimiento de esta medida, el sacerdote debe remitir el comprobante de pago dentro del mismo tiempo indicado.

A la fecha de emisión del presente oficio, hemos podido verificar el oficio remitido por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Cuenca, en el que se adjuntó su escrito mediante el cual informa acerca del cumplimiento de las medidas dispuestas por la Corte Constitucional; sin embargo, no se observa documentación de respaldo del cumplimiento integral de las medidas ordenadas para su cumplimiento.

Por lo expuesto, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia 832-20-JP/21, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, que contenga al menos: la constancia del pago realizado a la accionante, así como las disculpas públicas ofrecidas a la accionante, según los parámetros establecidos en la sentencia.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, solicito remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: MMGV